



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

*“Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo”*

INFORME N° 1680-2023 -ORH-OGA-MDVO.

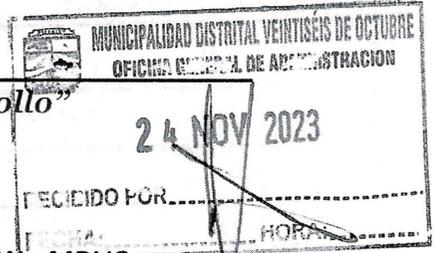
**A :** CPC. JOSÉ EDUARDO LÓPEZ ABAD.  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN -MDVO.

**CC. :** EDSON MONTALBÁN SANDOVAL (E)  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

**ASUNTO :** ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIONES Y ANEXOS RESPECTIVOS.

**REFERENCIA :** a). INFORME N° 452-2023-MDVO-PPM.  
b). RESOLUCIÓN N° UNO (01), de fecha 09 de noviembre del 2023.  
c). EXPEDIENTE 00247-2023-1-2001-JR-LA-01, Corte Superior de Justicia de Piura -Primer Juzgado de Trabajo de Piura.

**FECHA :** Veintiseis de octubre, 22 de noviembre del 2023



Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo en nombre de la Oficina de Recursos Humanos y al mismo tiempo informarle con respecto al documento de la referencia a):

Que, habiéndose apersonado el señor Juan Bernardo Chiroque Prado, para la realización de la diligencia de reposición, realizándose así el ACTA DE DILIGENCIA DE CONTINUIDAD LABORAL, el 22 de noviembre del 2023, donde se cumple con reponer a la accionante Juan Bernardo Chiroque Prado, en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse su despido; esto es, como **OBRERO (MANEJO DE MOTOMOCHILA DE DESINFECCIÓN)** bajo el Régimen del Decreto Legislativo 728, en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN N° UNO (01), de fecha 09 de noviembre del 2023 del EXPEDIENTE 00247-2023-1-2001-JR-LA-01, Corte Superior de Justicia de Piura - Primer Juzgado de Trabajo de Piura.**

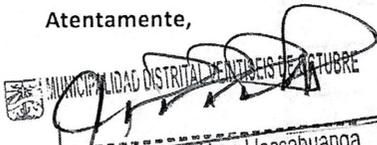
Así mismo, se alcanzan Acta de Diligencia de Continuidad Laboral a su despacho, debido a que el señor realizará sus labores en el puesto de trabajo y en las funciones que venía realizando hasta antes de que se produjera su despido, como **OBRERO (MANEJO DE MOTOMOCHILA DE DESINFECCIÓN)** en la **Subgerencia de Control y Vigilancia Sanitaria** conforme a lo señalado por el mandato judicial; por lo que, se informa para que su dependencia ponga de conocimiento a las autoridades competentes, e informa que se está cumpliendo con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° UNO (01), de fecha 09 de noviembre del 2023.**

De esta manera, esta Oficina ha cumplido con reconocer al señor Juan Bernardo Chiroque Prado, bajo las condiciones recomendadas en el documento de referencia a).

Por lo que, se recomienda poner de conocimiento a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para realizar el Acto Resolutivo del proceso del trabajador mencionado líneas arriba.

Lo que informo a Ud. Para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

RFALL/QRH  
C.C. SUBGERENCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA  
ARCHIVO.//FOLIOS ( )

Prolongación Av. Grau  
A. H. LAS CAPULLANAS MZ N LOTE 01  
DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE  
PIURA-PIURA



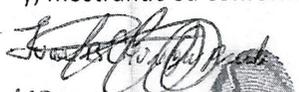
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE DILIGENCIA DE CONTINUIDAD LABORAL.

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01.

En la ciudad de Veintiséis de Octubre, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, siendo las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día, 22 de NOVIEMBRE del 2023; en cumplimiento de la RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 01, de fecha nueve (09) de noviembre del 2023, emitido por la Corte Superior de Justicia de Piura – Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en el proceso seguido por : JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE, sobre MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, el cual se constituyó el accionante, JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO identificado con DNI N° 45239413 a las oficinas de la Entidad demandada con el objetivo de llevar a cabo la diligencia sobre el cumplimiento del mandato judicial, cumpliendo con reponer al accionante en el puesto que venía ejerciendo antes de la vulneración de su Derecho como OBRERO (MANEJO DE MOTOMOCHILA DE DESINFECCIÓN) DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA de la entidad demandada u en otro puesto similar, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 realizándose la misma en presencia del LIC. RAMON FERNANDO ABAD LLACSAHUANGA con DNI N° 02830779 en su calidad de Jefe de Oficina de Recursos Humanos de la entidad, para proceder a dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución indicada, con efectividad a partir del día veintidós de noviembre del 2023<sup>1</sup>.

Conforme a lo expuesto y no habiendo nada más que agregar, se da por finalizada esta diligencia; y, mostrando su conformidad, firman e imprimen su huella dactilar los intervinientes. Doy fe.

  
45239413  


  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE  
Lic. Ramon Fernando Abad Llacsahuanga  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

1.-Mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 01, emitido por la Corte Superior de Justicia de Piura Primer Juzgado de Trabajo de Piura –, del EXPEDIENTE N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01, RECONOCE al Sr. JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### OPINION N° 795-2023-MDVO-OGAJ

**A** : Abg. MARTIN SIPION RODRIGUEZ  
Jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria

**DE** : ABG. JIMMY H. ARTEAGA VALLE.  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO** : OPINIÓN LEGAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

**REFERENCIA** : a) Proveído N°2158-OGACYGD  
b) Proveído N°14027-OGA  
c) Informe N° 1680-2023-ORH-OGA-MDVO  
d) Informe N° 452-2023-MDVO-PPM

**FECHA** : Veintiséis de Octubre, 29 de noviembre del 2023.



### I. OBJETO. -

El presente informe tiene como principal objeto emitir opinión legal respecto a la reposición judicial del obrero JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO.

### II. ANTECEDENTES. -

- 2.1. Mediante Informe N° 452-2023-MDVO-PPM de fecha 16 de noviembre del 2023, el Abg. de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 09 de noviembre del 2023 respecto al expediente N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01 en el que, SE CONCEDE la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA dentro del proceso, presentada por JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO contra la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; en consecuencia, SE ORDENA que la demandada CUMPLA CON REPONER al accionante en el puesto que venía desempeñando, hasta antes de que se produjera su despido, bajo el régimen laboral regulado por el decreto legislativo N°728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros
- 2.2. Mediante Informe N° 1680-2023-ORH-OGA-MDVO de fecha 22 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración que se ha efectuado la acta de Diligencia de continuidad laboral del mandato judicial reponiendo al accionante en sus labores en el puesto que venía desempeñando hasta antes de que se produjera su despido, esto es como obrero - manejo de moto mochila de desinfección de la subgerencia de control y vigilancia sanitaria bajo el régimen laboral regulado por el decreto legislativo N°728
- 2.3. Mediante Proveído N°14027-OGA de fecha 24 de noviembre del 2023 la Oficina General de Administración alcanza informe del cumplimiento de mandato judicial para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.4. Mediante Proveído N°2158-OGACYGD de fecha 28 de noviembre del 2023 Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria remite los actuados a este despacho para respectiva opinión legal.

### III. BASE LEGAL. -

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993; modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la ley 31432 y ley 31433.
- 3.3. T.U.O de la Ley Orgánica del Poder judicial

### IV. ANÁLISIS LEGAL:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Conforme a los actuados en expediente administrativo y siendo de competencia de esta Oficina General de Asesoría Jurídica se precisa lo siguiente:

### COMPETENCIA MUNICIPAL

- 4.1. Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.2. Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

### COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 4.3. De conformidad con el Artículo 183 del D.S N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas legales son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.
- 4.4. Asimismo, conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MDVO-CM, la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, es un Órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, siempre que exista un vacío, divergencia, controversia jurídica o cuando exista un conflicto entre las áreas que requiera de opinión legal. Asimismo, lo referido en el literal b) del artículo 28°, del mismo cuerpo normativo, sobre las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, *emitir opinión jurídica sobre actos administrativos que deriven Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales que se sometan a su consideración. Debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano competente.* En ese sentido, la presente opinión versará exclusivamente sobre lo solicitado

### RESPECTO AL INFORME PROCURADURIA:

- 4.5. Que, de los actuados administrativos se advierte que el Procurador Público Municipal, ha emitido el informe N° 452-2023-MDVO-PPM, de fecha 16 de noviembre del 2023, pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 09 de noviembre del 2023 respecto al expediente N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01 en el que, SE CONCEDE la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA dentro del proceso, presentada por JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO contra la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; en consecuencia, SE ORDENA que la demandada CUMPLA CON REPONER al accionante en el puesto que venía desempeñando, hasta antes de que se produjera su despido, bajo el régimen laboral regulado por el decreto legislativo N°728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros, por lo que el Cuarto Juzgado de Trabajo dispone lo siguiente:
- 4.6. *En consecuencia, se dispone que la demandada (MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE) CUMPLA CON REPONER al accionante en el puesto que viene desempeñando, esto es como obrero -manejo de moto mochila de desinfección de*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

la subgerencia de control y vigilancia sanitaria bajo el régimen laboral regulado por el decreto legislativo N°728 con su correspondiente registre en el libro de trabajadores obreros.

### DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL

- 4.7. Que, este despacho ratifica en cumplir con el mandato judicial, a favor del demandante, en base a la exigencia expresamente contenida en el Artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder judicial, que señala:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

- 4.8. Que, conforme se advierte en el Informe N° 1680-2023-ORH-OGA-MDVO de fecha 22 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración que se ha efectuado la acta de Diligencia de continuidad laboral del mandato judicial reponiendo al accionante en sus labores en el puesto que venía desempeñando hasta antes de que se produjera su despido.

### V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA:

- 5.1. Que, se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en consecuencia, **Se FORMALICE** la REINCORPORACIÓN temporal del trabajador JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO, en el puesto de obrero -manejo de moto mochila de desinfección de la subgerencia de control y vigilancia sanitaria bajo el régimen laboral regulado por el decreto legislativo N°728.

### VI. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA:**

- 6.1. Que, se emita acto resolutivo, correspondiente.  
6.2. Que, en actos similares se proceda con la prontitud correspondiente, no siendo necesaria opinión legal al respecto para proceder acatar disposiciones jurisdiccionales, toda vez que dilata la ejecución del cumplimiento y poder dar cuenta en el plazo de ley al juzgado, siendo apacibles de multas posteriores por no cumplir en el plazo que establecen.  
6.3. Expedida la Resolución de notifique a Procuraduría para que cumpla con informar al juzgado sobre el cumplimiento de lo ordenado por el ente judicial.

Atentamente

Cc.  
Archivo  
JHAV/YYSL  
Adjunto: Informe N° 1680-2023-ORH-OGA-MDVO (08 folios)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Abog. Jimmy Hemelrick Arteaga Valle  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Prolongación Av. Grau  
Mz N Lote 1 AAHH LAS CAPULLANAS  
DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
PIURA-PIURA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**  
Av. Prolongación Grau Mz. N Lote 1 A.A.H.H. las Capullanas del Distrito Veintiséis de Octubre- Piura



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**INFORME N° 452-2023-MDVO-PPM.**

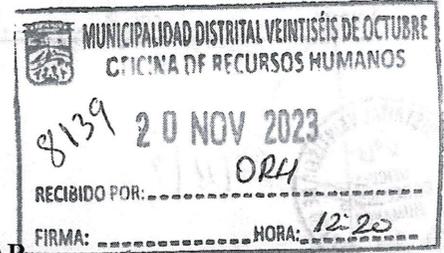
**A :** Lic. Ramón Fernando Abad Llaesahuanga.  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**DE :** Abog. EDSON MONTALVAN SANDOVAL.  
Procurador Público Municipal (E)

**ASUNTO :** CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

**REFERENCIA:** a) Exp. Judicial N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01  
b) Resolución N° 01, de fecha 09 de noviembre del 2023.

**FECHA :** 16 de noviembre del 2023.



Tengo a bien dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle lo siguiente:

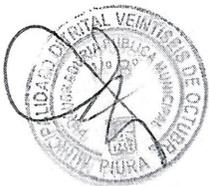
**I. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

I.1. Que, con fecha 12 de setiembre del 2023 el **SR. JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO**, interpone **MEDIDA CAUTELAR** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEISTISES DE OCTUBRE** sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**. De acuerdo a la Resolución N° 01 de fecha 09 de noviembre de 2023, sobre el Expediente N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01, se resuelve:

- a) Conceder la **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** incoada por **JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE**.
- b) En consecuencia, **ORDENO** que la demandada, **CUMPLA CON REPONER** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros.
- c) **OTORGUESE** a la demandada el plazo de **QUINCE** días hábiles de notificado en su casilla electrónica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto con la presente resolución, debiendo comunicar a este despacho con documento idóneo, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de 03 URP, en caso de incumplimiento.

**SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL ARTÍCULO 4 DEL T.U.O DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, QUE SEÑALA:**

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**  
Av. Prolongación Grau Mz. N Lote 1 A.A.H.H. las Capullanas del distrito Veintiséis de Octubre- Piura



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

*o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*

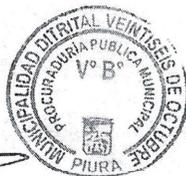
**II CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. De lo antes expuesto a fin de evitar multas en perjuicio de la entidad, se proceda a comunicar a Oficina De Recursos Humanos, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial en el Expediente N° 00247-2023-1-2001-JR-LA-01 y Resolución N °. 01.
2. A maneara de resumen se solicita es el cumplimiento del literal b) del ítem I.1 de la presente, es decir:

**CUMPLA CON REPONER AL ACCIONANTE EN SU PUESTO DE TRABAJO QUE VENÍA EJERCIENDO ANTES DE LA VULNERACIÓN DE SU DERECHO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, CON SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN EL LIBRO DE TRABAJADORES OBREROS.**

3. Asimismo, teniendo en cuenta que esta Procuraduría Publica, quien asume la defensa y los intereses de la entidad Municipalidad Distrital Veintiséis De Octubre, **EXHORTAR A SU DESPACHO OFICINA DE RECURSOS HUMANOS INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO A ESTA PROCURADURIA PUBLICA, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN EL RETARDO DE LA DEMORA.**

Atentamente.



**EDSON MONTALVAN SANDOVAL  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL (E)  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA (NLPT)

03



EXPEDIENTE : 00247-2023-1-2001-JR-LA-01  
JUEZ : CALLE TRONCOS GUICELA JHOBANY  
ESPECIALISTA : VARONA VASQUEZ CLAUDIA LILIANA

AUTO: CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01 (UNO):

Piura, 09 de noviembre del 2023.-

I. ASUNTO:

1.1. Es materia de pronunciamiento la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** interpuesta por **JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE**, requiriendo se disponga su reposición provisional en el puesto de trabajo que venía desempeñando, como obrero de limpieza pública; asimismo cumpla con su incorporación provisional en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo 728.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD CAUTELAR:

2.1. Mediante solicitud cautelar presentada en el expediente judicial electrónico (EJE), el recurrente alega que, con fecha 05 de diciembre del año 2022, con Resolución N° 05, se obtuvo sentencia de primera instancia donde se declara fundada su demanda, resolviendo: "**Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS (...)**", haciéndose así necesario la decisión preventiva por peligro en la demora o por cualquier otra razón justificable y adecuación de la medida para garantizar la eficacia de la prevención.

2.2. Indica que, la verosimilitud es evidente debido a que los contratos de locación de servicio están desnaturalizados debido a que estaba bajo subordinación, ya que cumplía un horario de trabajo y sobre todo me enviaron memorándum con órdenes, directivas y prohibiciones; en el mismo sentido la verosimilitud es evidente en tanto la Corte Suprema en la Casación Laboral N|



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA (NLPT)

02

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL:

3.1 Atendiendo a la solicitud cautelar que formula el demandante corresponde citar lo previsto por el artículo 54° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo que señala: "A pedido de parte todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal. Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte.

3.2 Asimismo, corresponde advertir que a la fecha el demandante ya cuenta con sentencia favorable, por lo que se debe aplicar el artículo 615 del CPC que señala: *Caso especial de procedencia.* – "Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610.

3.3 Con la presente medida cautelar, el recurrente solicita se le reincorpore a su centro de trabajo en las mismas labores que venía realizando al momento del cese, precisando que cuenta con pronunciamiento de primera instancia que resuelve que la demandada cumpla con **REPONER** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido, esto en su condición de obrero de limpieza pública; o en un cargo de similar categoría y remuneración.

3.4 Estando a lo expuesto, es posible advertir que, en los actuados obra copia certificada de la sentencia que recae en la Resolución ° 05 de fecha 05 de diciembre del 2022, emitida en el expediente N° 00247-2023-0-2001-JR-LA-01; que resuelve:

"Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta **JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS. DECLÁRESE** la desnaturalización de los contratos de servicios no personales suscritos entre las partes por el periodo marzo y mayo a noviembre del año 2022; en consecuencia, **ORDENO** a la Municipalidad demandada **RECONOZCA** al demandante, por el periodo antes indicado, bajo el régimen laboral



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA (NLPT)**

---

- 4.3 **OTORGUESE** a la demandada el plazo de **QUINCE días hábiles** de notificado en su casilla electrónica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto con la presente resolución, debiendo comunicar a este despacho con documento idóneo, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de **03 URP**, en caso de incumplimiento.
- 4.4 **Notifíquese.** -



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°296 -2023-MDVO-A

Veintiséis de octubre, 06 de diciembre del año 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** dispuesto en la Resolución N° 01 (MEDIDA CAUTELAR INNOVAR) de fecha 09 de noviembre del año 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura(NLPT), contenida en el Expediente N°00247-2023-1-2001-JR-LA-01, esto es **REPONER** a **JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO** en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de la vulneración de su derecho, **OBRERO DE LIPIEZA PÚBLICA-MANEJO DE MOTOMOCHILA DE DESINFECTACIÓN** de la Subgerencia de Control y Vigilancia Sanitaria bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con su correspondiente registro en el libro de trabajadores obreros.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, realicen las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre a fin de que dé cuenta al Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura (NLPT).

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** lo dispuesto a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Procuraduría Pública, y demás áreas competentes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al recurrente, Sr. **JUAN BERNARDO CHIROQUE PRADO**, a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución, esto de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Institucional de la presente Entidad Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISEIS DE OCTUBRE

VICTOR HUGO FEBRE CALLE  
ALCALDE